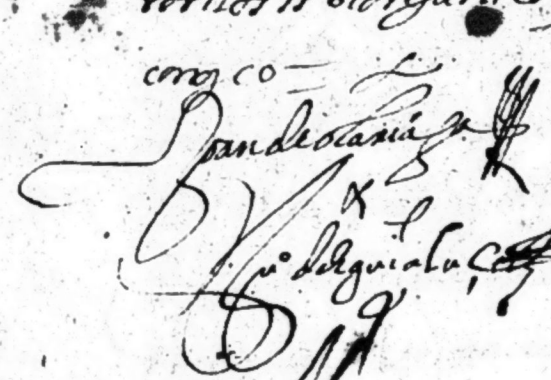
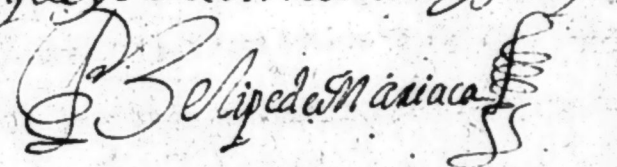


Ho

Por esta carta nos e lance lo, iusticia y Reximiento
de stadilla de vergara y su iurisdiccion estando juntos
en nuestro ayuntamiento como lo tenemos de cartun
bre especial con los de Sariaga, alcalde hordinario
de adha villa y su iurisdiccion Felipe de maria cateniente de
sindico procurador general del dho congo suruban
Juan de Guipuzcoa y Francisco de arizti Rexidores Ma
tin de mandora diputado del cuerpo de stadilla y Fran
cisco de Alcaal de diputado de la dho ciudad de Guipuzcoa que
Representamos a lo concesso pleno y n. b. y en nom
bre del congo que tratamos poder como es nece
sario ademin q. d. g. alaria de jino de stadilla Residen
te en Madrid para que en nuestro nombre y de lo ho
concesso origa el p. l. xto, que tratamos con el congo de ius
ticia y Reximiento de la villa de canucua la enbacion
de los gravos que nos hizo el licenciado atarario Xi
menes de canucua que fue nombrado por los
señores presidente y del congo de guerra getad para
dar la posesion a la dha villa de canucua de su iur
diccion a lo tiempo que se deximio de stadha villa
de cuya iurisdiccion hera = ansien la asignacion de
los terminos dando los muchos ma. de lo que
la competian como en que los de jinos de stadha
villa que tienen casa en la de canucua la contribu
yen con igual cantidad que los de jinos de Ma
drid en el Reximiento de la decencia = en otra
manera de lo qual p. l. xto. esta pendiente

En el dho. caso de Juan Ramirez Medarria
para que en la com. de otros qualquier agraviados
derechos y pretensiones que el dho. nuestro Consejo
tiene contra el dho. la yntente y deduzga por la
via y medio mas conveniente todo lo que se pareciere ser
necesario asi en lo concerniente a lo arriba referido
como en lo qual quier manera = sobre la com. de lo
qual y de cada cosa dello parezca ante el Rey nuestro
señor y señores presidente y de sus consejeros audientias
chancillerias y ante otros qualquier tribunales de Juicio
Justicias eclesiasticas y seglares = y haga pedimientos
Demandas Citaciones e implacamientos Reprodugca
y presente qualquier escrituras o scriptos papeles
y recaudos y los pidas y que de poder de qualquier
personas que lo tubieren = presente testigos = orabone y ta
che y Redargua lo en contrario Recuse Jueces y otros
ministros a lo que Respondas satisfaga Pidat terminos
hagas supervisiones Juramentos gane provisiones e
censuras y otros despachos de los dho. pida la Restitucion
yn integror = con dho. y pida autos y venencias y nter
Locutorias e definitivas y asimismo en lo favorable
apetele y pida lo en contrario = Pida testimonios
de costas y las Reciva y haga Requerimientos =
y en todos tribunales y ynstancias ^{2^{da} y 3^{ra} y 4^{ta} y 5^{ta}} haga todos los
demas pedimientos autos y diligencias Judiciales
y extra Judiciales que se Requieran = que para lo
que o hicier y lo a ello anexo y dependiente lo dho.
cumplido Poder General Paratodo especial para

Cada cosa y con libre y general administracion de
 leuacion y facultad de obituy y en quion y como
 separeciere de los dchos y no se pner otros y dar facultad
 a los sustitutos para que sustituyan en otros
 y abrenos por irne este poder y todo lo que con
 el se hiciere ya ellos nos obligamos y al dho conçe xo
 y sus propios y heredes y ansillo y otorgamos ante
 el escriuano publico de nuestro ayuntamiento
 en la dha villa de Vergara a diez y cinco dias de
 mes de septiembre de mill seiscientos y quatro y
 tres años siendo testigos Pedro Lopez de equicaual y Joan
 de galde de jinos desta villa y martin lopez de chon da
 rra de jinos del lugar de cordia en nabarra y el firmen
 roritos si otorganter que yo el escriuano de y fe que lo
 congo =

 Juan de Arizti
 Juan de Arizti
 Martin de Leondeca, Juan de Recalde

Pasa ante mi
 Juan de Arizti